



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 266-2017-MDCC

Cerro Colorado, 29 AGO 2017

VISTOS:

El Oficio Circular N° 0029-2017-EF/50.07 signado con Trámite N° 170712183, el Informe N° 107-2017-MDCC/GPPR, el Informe Legal N° 059-2017-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 28411, preceptúa entre otros, que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego, modificaciones que son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad, salvo delegación expresa, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, primer párrafo, numeral 24.1, artículo 24°, precisa que son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional de apertura (PIA) o en el presupuesto institucional modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante resolución del titular del pliego, a nivel de pliego, categoría presupuestal, producto y/o proyecto según corresponda, actividad, fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica del gasto. Las notas de modificaciones presupuestarias incluyen la estructura programática y la estructura funcional;

Que, el artículo 24°, numeral 24.2, de la directiva en examen señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el titular de la entidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2017-EF se autorizó a los gobiernos locales que se encuentran en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos hasta el 30 de abril del 2017, la incorporación vía crédito suplementario en el presupuesto institucional del presente año fiscal, la suma determinada en el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 002-2017, para financiar la atención de actividades de emergencia antes mencionadas;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 17-2017-MDCC se aprobó la desagregación de los recursos provenientes del Decreto Supremo N° 017-2017-EF, hasta por un monto de S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2017-EF se autorizó a los gobiernos locales que se encuentran en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, la incorporación vía crédito suplementario en el presupuesto institucional de este año fiscal, la suma determinada en el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 004-2017, para financiar la atención de actividades de emergencia;

Que, en el marco de lo delineado en el decreto supremo aludido en el párrafo que antecede con Resolución de Alcaldía N° 47-2017-MDCC, se aprobó la desagregación de los recursos provenientes del Decreto Supremo N° 057-2017-EF, hasta por un monto de S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con Decreto de Urgencia N° 004-2017, artículo 8°, numeral 8.5, se establece que una vez cumplida la finalidad para la cual fueron incorporados los recursos en el marco del artículo precitado, en caso de existir saldos durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 002-2017, éstos deberán ser destinados por las entidades, bajo responsabilidad de su titular, al financiamiento de metas de prevención ante la ocurrencia de desastres;

